

# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04341.1/2019

### RECLAMANTE:

**RECLAMADO** : EL CORTE INGLES, S.A.  
CIF A28017895

En Madrid, a 22 de noviembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

### PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

### VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en defectos en el producto, conjunto mueble de jardín, en el periodo de garantía de 2 años.

La parte reclamante aporta escrito con fecha 17 de junio de 2019, manifestando que por un error se hizo la reclamación ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, porque el Ayuntamiento se equivocó de destinatario, y el arbitraje se lleva desde arbitraje nacional, estando informada Confianza Online.

Con fecha 15 de octubre de 2019 Confianza Online remite documentación informando que la parte reclamante manifestó su desacuerdo con el resultado de la mediación, por lo que de acuerdo con el procedimiento establecido, se le ofreció el traslado de la reclamación a la Junta Arbitral Nacional de Consumo, habiendo remitido toda la documentación del proceso de mediación a dicho organismo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito solicitando la retirada y abono del importe pagado.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto por estar tramitándose la reclamación por los mismos hechos ante la Junta de Arbitraje Nacional de Consumo, habiéndosele dado traslado de toda la documentación del proceso de mediación al citado organismo.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis  
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Madrid, 22 de noviembre de 2019  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

